

Constancia: Le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo, la apoderada de la parte demandante, presentó escrito mediante el cual, solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, revisado el expediente no existe embargo de remanentes. A Despacho de la señora Juez para que se digne proveer.

Medellín, 11 de agosto de dos mil veintidós

Juanita Zuluaga Gil
Oficial mayor

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00320
Asunto: Resuleve solicitud

Se incorpora al expediente el memorial presentado por la parte ejecutante en donde solicita que se deje sin efectos el auto del 11 de julio de 2022 y en donde solicita la terminación del proceso por pago.

En relación con la primera solicitud, el Juzgado le advierte a la parte demandante que la decisión adoptada en la providencia del 11 de julio de 2022 se realizó como consecuencia de una interpretación conjunta de los memoriales presentados el 7 de julio de 2022 y del 23 de junio del mismo año. Evidencia de ello es que en auto del 5 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante para que aclarara si su solicitud tenía por fin terminar el proceso o suspenderlo hasta el 21 de julio de 2022, teniendo en cuenta que esta era la fecha en la que se planeaba realizarse el pago de la última cuota.

El Juzgado interpretó de forma diferente algunas afirmaciones realizadas por la parte demandante en los referidos memoriales y ordenó la terminación del proceso, no obstante lo anterior, aunque pudo existir una interpretación errada, lo cierto es que la parte interesada no interpuso ningún recurso, pero lo más relevante es posteriormente presentó solicitud de terminar el proceso por pago, de ahí que no haya necesidad de dejar sin efectos el auto de terminación, pues los efectos prácticos y jurídicos son los mismos.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 12 de agosto de 2022,

*en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08bbc5fec5ed4f8579a0faabaa0ce9972ba083e4a4fca12a4986e5e775d3cb3**

Documento generado en 11/08/2022 03:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>